



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-13-687

ACTA N° O-13
FECHA: 23-09-08

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

RESUELVE

- 1) Derogar la **Resolución N° S-O-32-368 de fecha 30 de noviembre de 1988.**
- 2) Reimprimir el:

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Universidad podrá otorgar reconocimiento honorífico a aquellas personas que, por sus destacados méritos evidenciados en el campo estudiantil, académico, administrativo u obrero, sean considerados acreedores de tal distinción.

ARTÍCULO 2: El presente Reglamento se contrae a las siguientes distinciones honoríficas que confiere la Universidad; sin exclusión de otras que fueren establecidas por el Consejo Universitario:

- 1) Doctorado Honoris Causa
- 2) Profesor Honorario
- 3) Profesor Emérito

CAPÍTULO II

DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: El **Doctorado Honoris Causa** es la máxima distinción que la Universidad otorga a personas de excepcionales méritos y de particular relieve en el campo científico, cultural y profesional.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-13-687

Pág. 2
ACTA N° O-13
FECHA: 23-09-08

ARTÍCULO 4: El **Doctorado Honoris Causa** se concede indistintamente y según sus méritos, a personalidades nacionales o extranjeras mediante el procedimiento establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 5: Las personas a quienes se haya conferido el **Doctorado Honoris Causa** podrán usar el título y las insignias correspondientes y gozarán de las prerrogativas honoríficas inherentes a este grado.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA CONFERIR EL DOCTORADO

ARTÍCULO 6: Para conferir el **Doctorado Honoris Causa**, el Rector postulará los candidatos al Consejo Universitario, según sea el órgano que confiera.

ARTÍCULO 7: La postulación deberá estar acompañada del currículum vitae y de las credenciales calificadoras del candidato para que el órgano correspondiente decida sobre el conferimiento.

ARTÍCULO 8: Una vez aprobado el conferimiento, el órgano respectivo celebrará una sesión extraordinaria para proclamarlo. En el acta de esta sesión se harán constar los méritos de la persona a quien se confiere el **Doctorado Honoris Causa**.

ARTÍCULO 9: La investidura del **Doctorado Honoris Causa** se llevará a efecto mediante una ceremonia especial, pública y solemne, presidida por el Rector y a la cual asistirán los Gerentes y demás miembros del personal académico de la Institución. En este acto se leerá la Resolución del Cuerpo correspondiente; se impondrán al recipiendario las insignias del grado y se le entregará el título académico. De todo ello se levantará un acta, que junto con el título conferido, quedará asentada en los libros respectivos.

CAPÍTULO III

DEL PROFESOR HONORARIO

ARTÍCULO 10: Es una distinción que la Universidad otorga a aquellas personas nacionales o extranjeras que, no pertenecientes al personal académico de la institución, posean méritos sobresalientes en el campo académico o profesional y sean considerados acreedores a la misma por el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-687

Pág. 3
ACTA Nº O-13
FECHA: 23-09-08

ARTÍCULO 11: Para considerar la distinción de **Profesor Honorario**, el perfil del candidato deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Evidenciar méritos sobresalientes en su campo de actuación o desempeño y contribución manifiesta a la Universidad, la región o el país.
- b) Reunir destacadas condiciones personales y morales.
- c) Poseer una amplia y distinguida trayectoria en su área de actuación.

ARTÍCULO 12: Los criterios para la selección del **Profesor Honorario** estarán sustentados en los méritos y contribuciones evidenciadas hasta el momento de su postulación. En caso de existir más de un postulado, el Consejo Universitario decidirá con más de las dos terceras partes de sus miembros, con base al informe recibido de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 13: Los documentos probatorios del candidato serán remitidos al Centro o instancia de la Universidad de mayor afinidad con el campo de actuación del postulado. Dicha instancia remitirá su decisión y soportes al Consejo Universitario para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 14: En cuanto a la periodicidad, esta distinción se podrá otorgar sólo a una persona, anualmente. La recepción de las postulaciones se realizará hasta el 30 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 15: La distinción se otorgará en una sesión del Consejo Universitario en el último trimestre del año. El reconocimiento incluirá, además de la resolución del Consejo Universitario, un certificado y una placa distintiva.

CAPÍTULO IV DEL PROFESOR EMÉRITO

ARTÍCULO 16: El **Profesor Emérito** es una distinción que la Universidad otorga a Profesores Titulares jubilados que hayan acreditado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-13-687

Pág. 4
ACTA N° O-13
FECHA: 23-09-08

PARÁGRAFO ÚNICO: Los **Profesores Eméritos** podrán continuar en la Universidad realizando labores de investigación y docencia en los términos mutuamente acordados.


ARTÍCULO 17: La proposición para el conferimiento de la distinción **Profesor Emérito**, será presentada por el Centro o instancia respectiva al Rector, quien lo postulará ante el Consejo Universitario, el cual decidirá según el Reglamento de este Cuerpo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 18: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 19: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 28 de julio de 2008.

Comuníquese,


Dr. José Tarazona
Rector Presidente




Dra. M. Arleny Zambrano
Secretario

Fecha de distribución: 29 SEP 2008
JT/MAZ/MTR/st
RR23908

c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Finanzas - Dirección de Auditoría Interna - Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - Archivo General - SAC